

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210054700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-** y en contra de **ROBER RAFAEL JIMÉNEZ VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 207419310861-4831610087337583-5406900009849118-5520740007047112.**

1.1. \$58.135.952,88 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$6.255.325,16 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de recaudo mencionado a numeral 1.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 207419310861-4831610087337583-5406900009849118- 5520740007047112 y su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, presta mérito ejecutivo y deben estar en

custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por comparecencia en el Estado No. 18 de hoy 23 MAR 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.